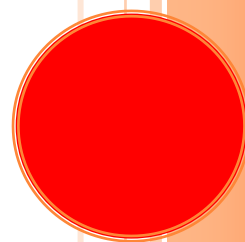


LEY SEGURIDAD PRIVADA, SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVATIZACIONES



SECCION ESTATAL CCOO EN INSTITUCIONES PENITENCIARIAS



LEY SEGURIDAD PRIVADA, SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVATIZACIONES

1.- ¿ES UNA NECESIDAD SOCIAL UNA NUEVA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA HOY?

La propuesta de modificación de la Ley de Seguridad del Gobierno del PP hay que situarla en el marco de la filosofía emanada de la Directiva Bolkestein y en el contexto de una ofensiva neoliberal , para abrir nuevos nichos de mercado, mediante la privatización de los servicios públicos en un ataque político contra la universalización de derechos básicos de la ciudadanía y la individualización a través del mercado del acceso a los mismos.

El objeto de esta ley a parte de las correcciones técnicas y adaptaciones jurídicas después de la última ley del año 1992, es el abordar de una manera más amplia el campo de la seguridad privada ofreciendo posibilidades de nuevo mercado.

Esto se refleja en la exposición de motivos a través de una colección de eufemismos que encubren el objetivo de privatizar amplios campos de la seguridad privada. El salto cualitativo, surge al considerar la seguridad privada como auxiliar o complemento a la seguridad pública e incluso se habla de poner el acento en los principios de cooperación, corresponsabilidad o corresponsabilidad. Es decir fórmulas de cooperación publico privada, que amplían el mercado susceptible de abordarse desde la seguridad privada, a través de las consabidas fórmulas de externalizaciones, privatizaciones, etc.

La privatización de la seguridad pública es uno de los paradigmas neoliberales, que van más allá de la privatización de lo público y ahondan en las raíces del estado social y democrático deteriorando el concepto de seguridad como una competencia propia del Estado.

Este proceso, converge a nivel internacional con movimientos en la dirección de construir grandes oligopolios, que controlen y dirijan amplios campos de actuación en la seguridad interna de los Estados siguiendo el modelo anglo-sajón. Empresas como Geo Group, CCA, G4S y Serco impulsan, de un modo activo -dedican ingentes cantidades económicas a las campañas de los políticos que pueden ayudarles- el modelo de privatización de la seguridad interior de los Estados a nivel mundial. En

estos momentos algo parecido a lo que ocurre en España está sucediendo en casi una decena de países en África, América del Norte, América del Sur, Asia Pacífico y Europa.

El empresariado español, FCC, ACS, Prosegur, Ferrovial, Eulen entre otros, tiene en el campo de seguridad , una apuesta de negocio integral donde generar sinergias entre sus diferentes áreas productivas e integrándose a nivel global con la proyección de acuerdos internacionales en éste campo.

La seguridad es un negocio de escala, no estamos ante un negocio dedicado a la vigilancia en exclusiva, los grandes grupos construyen y gestionan cárceles como FCC en Reino Unido y Bélgica; controlan recogida de residuos en centros penitenciarios., el mantenimiento integral en infraestructuras públicas de la seguridad del Estado, los centros de menores. Por otro lado, a través de sus diversas divisiones y empresas participadas, intervienen también en el negocio de la producción de las prisiones a través de la mano de obra barata. El volumen de negocio que se mueve en el ámbito de los servicios públicos es ingente, pero los beneficios se incrementarían si toda la “cadena productiva” de la seguridad está integrada empresarialmente.

El impulso a una nueva Ley de Seguridad Privada no nace de una necesidad normativa o jurídica relevante, fruto de cambios sociales, sino que busca dar carta de naturaleza y la cobertura jurídica necesaria al negocio integral de la seguridad del Estado en manos privadas. Desde un punto de vista político responde a intereses ideológicos del Gobierno y del Partido Popular que conciben la seguridad en el Estado de Derecho como una oficina de tasas donde previo pago se acomoda la Ley a los intereses particulares. En este sentido , su concepción es que dado que privados son los bienes y derechos a proteger, privada ha de ser su protección para quien pueda pagar. Con una añadido, que le da un toque ibérico a esta paradigma neoliberal, como son las estrechas relaciones personales y políticas de importantes grupos de la seguridad privada con el Gobierno y el Partido en el poder.

Por lo tanto, es evidente, que los cambios que trae la nueva normativa van dirigidos a la favorecer la obtención de beneficios privados mediante un cambio normativo que permita traspasar el bien tutelado de la capacidad coercitiva del Estado y por tanto de la seguridad del propio Estado a manos privadas.

Este fin representa un cambio de 180 grados al marco constitucional de tutela pública de la seguridad por parte del Estado y tiene un alcance que va mucho más allá de los criterios económico o políticos coyunturales, representando un cambio estructural en

el modelo de Estado mediante la mercantilización de la seguridad y sus consecuencias alcanzaran a todas las esferas de la convivencia ciudadana y de la calidad democrática del Estado.

2.- PROYECTO LEY SEGURIDAD PRIVADA Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

Las consecuencias sobre la convivencia ciudadana y el ejercicio de los derechos individuales serán profundas e intensas, de concretarse la propuesta del Gobierno. El eje sobre el que se construye el nuevo modelo determina una apuesta decidida para que lo privado conquiste los espacios públicos.

No es la Ley de Seguridad Privada una medida aislada. La modificación del Código Penal incrementa nuevamente los tipos penales y refuerza la duración de las condenas de modo que es más que previsible un incremento de la población penal y con ello del negocio penitenciario. Por otra parte la reforma judicial se ha orientado a que los ciudadanos que no tenga dinero para pagar las abusivas tasas implementadas se vean privados del derecho de justicia. Consecuentemente todas estas acciones legislativas y reguladoras de carácter involucionista va en una única dirección, la privatización de la seguridad interior del Estado, de tal modo que tenga la protección y el derecho a la seguridad el que los pueda pagar, criminalizando al tiempo la protesta social estratificando los sectores sociales entre los de “orden” con acceso y derecho a la protección de sus intereses y el resto de la población, la mayoría social, a la que hay que contener activamente para perpetuar el orden y la seguridad de los que pagan.

Asistimos a una transferencia directa del principio de autoridad del Estado a manos privadas. La titularidad de la Autoridad es jurídicamente inexcusablemente del Estado, porque desde una perspectiva democrática sólo el Estado puede gozar de la capacidad punitiva y coercitiva. Transferir estas competencias de la colectividad representada por el Estado a grupos privados es un atentado a los principios democráticos básicos y al orden de convivencia establecido, dejando que los intereses privados actúen y modulen a sus objetivos el campo de los derechos colectivos.

El articulado del proyecto de Ley puede confrontar con los siguientes preceptos constitucionales en los que se establece el principio de Autoridad del Estado

Con el artículo 17 de la Constitución que regula la detención, la asistencia jurídica del detenido y el habeas corpus.

Con el artículo 103 de la Constitución que establece que es la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho y regulando por Ley el estatuto de los funcionarios públicos y el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad.

Con el artículo 104 de la Constitución que delimita a Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, la misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

Con el artículo 149 de la Constitución que fija como competencia exclusiva del Estado, entre otras, la seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica

El proyecto de ley de seguridad privada, regula serias limitaciones y privatización de la seguridad para el conjunto de la ciudadanía

En el artículo 15 se autoriza la cesión de datos y la creación de bases de datos de la ciudadanía con criterios de seguridad.

El artículo 31 confiere la titularidad pública de agente de la autoridad al vigilante privado, el cual no reúne ninguno de los requisitos exigidos por ley para los ejercicios de tal autoridad pública, el principal no ser servidor del Estado.

En el artículo 32 se habilita para la detención y ejercer la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto privados como públicos, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos, llevando a cabo las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.

En el art. 41 da carta de naturaleza a la prestación del servicio de seguridad privada más allá de los espacios naturales de su competencia y abre la posibilidad a su actuación en los espacios públicos abiertos permitiéndose la actividad de seguridad pública. Entre otros establece la vigilancia perimetral de los centros penitenciarios y de los centros de internamiento de extranjeros, e incluso se utilizan formulas genéricas como *la participación en la prestación de servicios encomendados a la seguridad pública, complementando la acción policial*, que habilitan cualquier privatización de la seguridad pública.

En el art. 42 se permite la grabación de imágenes y sonidos de los ciudadanos dejando la potestad que fija la ley protección de datos, de derecho al acceso de las propias imágenes, a criterio de la empresa de seguridad.

Todos estos elementos conforman un proyecto de ley de seguridad privada gravemente lesivo para el ejercicio de los derechos democráticos de la ciudadanía, básicamente porque el interés general representado por los servicios y servidores públicos queda transferido a empresas privadas con intereses particulares, que giran en torno a la obtención de beneficios privados por encima de la defensa del bien público.

3.- PROYECTO LEY SEGURIDAD PRIVADA Y LOS SERVICIOS PUBLICOS

Las patronales del sector de la seguridad privada efectúan una fuerte labor de lobby ante los grupos parlamentarios y ante sus propios trabajadores con dos ideas básicas: En primer lugar la necesidad de la colaboración público privada mejora la eficiencia y rebaja los costos (idea compartida por el Gobierno y el Ministerio de Interior), y por otro lado, la supervivencia del sector y del empleo vinculado a él, pasa porque se desarrollen nuevas actividades empresariales en el ámbito de las Administraciones.

Bajo el eufemismo de la colaboración público privada tenemos un asalto estratégicamente estructurado a los servicios públicos y a las propias AAPP. El monto de negocio es de un volumen demasiado importante como para no tratar de “influir” en todos los agentes que tengan capacidad de decisión sobre este asunto y sobre todo encargando estudios donde se presenten las bondades económicas de la prestación de los derechos de seguridad de la ciudadanía por empresas privadas.

Pero la realidad es otra, estudios nada sospechosos de estar sesgados hacia las posiciones de defensa de los servicios públicos que nosotros sostenemos, ponen en cuestión la afirmación economicista de menor costo para los ciudadanos de estos servicios prestados privadamente. Por ejemplo The United States Bureau of Justice Statistics, afirma que el ahorro de costos que prometen las prisiones privadas “simplemente no se han materializado.” O un estudio sobre las prisiones privadas en el Estado de Arizona en el año 2010 (uno de los paradigmas de la privatización) señala como son un 15% más caras que las públicas, a pesar de que no admiten los presos más costosos (presos más violentos, con patologías severas crónicas, o con delitos más graves).

En España la dureza de la crisis también ha obligado a reconocer que lo público y el servicio público de seguridad no son más caros. La Generalitat de Cataluña ha manifestado que de la seguridad de sus edificios volverán a ocuparse las fuerzas de seguridad pública (mossos de escuadra) o en el emblemático aeropuerto de Castellón entre otros sucederá otro tanto en su seguridad.

Uno de los argumentos que se maneja desde las empresas de seguridad, para la implementación de la seguridad privada en el ámbito público es la supervivencia del propio sector de seguridad privada y la creación de empleo. La realidad es bien otra, la ley de seguridad privada lo que realmente busca es la destrucción de empleo público estable y con derechos por menos empleo privado, precario y sin derechos. Es una cuestión irrefutable y totalmente objetivable, sobre la que no merece detenerse demasiado tiempo.

Lo que es necesario es desarrollar una estrategia que frene la política del deterioro organizado por el Gobierno de los servicios públicos de seguridad y que estos cuenten con la dotación de personal necesaria para cumplir los objetivos sociales que tienen fijados legalmente. Una oferta de empleo público que cubra las necesidades actuales en los sectores de la seguridad del Estado, aportaría muchísimo más empleo que el que afirman pueden crear estas empresas sobre la base de la destrucción del empleo público. La OEP garantiza crecimiento de empleo neto y la prestación del servicio del Estado, mientras que la seguridad privada computara con un saldo negativo de empleo, al destruir más del que aportaran en los espacios públicos que ocupen.

La seguridad privada debe de buscar su crecimiento, y su mercado, con un empleo de calidad en el ámbito privado y no sobre la destrucción de los servicios públicos.

En definitiva la ley de seguridad privada con el actual articulado traerá peor calidad democrática a los ciudadanos, costes más elevados y menos empleo y en peores condiciones.

4.- SEGURIDAD PRIVADA Y PRISIONES

Instituciones Penitenciarias representa el trozo de la tarta más apetitoso, de lo que pretende conseguir el lobby de la seguridad. Un desarrollo pleno de las posibilidades que les da el articulado del proyecto de ley le podría llevar a privatizar o externalizar

servicios de IPPP de una manera íntegra. Así el proceso iría desde la construcción de una prisión, pasando por la vigilancia y seguridad de los Centros Penitenciarios, hasta asumir las competencias en la ejecución de las medias alternativas, las de intervención tratamental o incluso llegado el caso las sanitarias.

El Ministerio del Interior, la Secretaría de Estado de Seguridad, el propio Gobierno han tratado el asunto generando la mayor confusión posible, en un marco de oscurantismo que probablemente tenga mucho que ver con las relaciones existentes entre grupos empresariales de seguridad con el partido del Gobierno y con la necesidad que el proceso sea un hecho consumado sin respuesta.

La privatización de la “vigilancia perimetral” existente en 21 prisiones y previsiblemente en todas las demás a lo largo del 2014 no guarda la menor relación con dar una salida laboral a los escoltas del País Vasco como afirmo insistentemente el Ministro del Interior, basta mirar la relación del personal trabajando en los centros.

No guarda ninguna relación con medidas de ahorro anticrisis como también se afirmó desde el Gobierno y el Ministerio puesto que los vigilantes privados que trabajan en establecimientos penitenciario en estos momentos se solapan con las plantillas de las fuerzas de seguridad existentes.

No es solo vigilancia perimetral, hay prisiones donde se presta servicio en puestos de accesos o cámaras que son puestos de trabajo del interior de las prisiones.

Pero hablar de vigilancia perimetral penitenciaria como algo ajeno a la propia institución y equiparable a la vigilancia de una nave o edificio de cualquier tipo, es demostrar una absoluta ignorancia de las funciones y el servicio penitenciario.

La actividad de las fuerzas de seguridad en cuanto a la vigilancia perimetral están a las órdenes de la Dirección del establecimiento. No solo se ocupan de evitar fugas, sus funciones son más amplias y están plenamente integradas con toda la seguridad del establecimiento, como por ejemplo incidencias en visitantes del establecimiento, seguimientos de actividades delictivas, coordinación con las actividades de vigilancia interior.

Obviamente quien ha diseñado la implantación del sistema de seguridad privada en las prisiones además de tener mucho intereses en su privatización, tiene un gran desconocimiento del medio penitenciario, toda vez que situar en accesos o cámaras personal de vigilancia privada es desconocer que desde esos puestos, entre otras actividades, existe un control y seguimiento de los internos, que se rompe desde el

momento que esta actividad la realiza quien no conoce a los mismos, por lo tanto se está quebrando la seguridad interior.

CCOO IIPP somos conscientes que esta privatización inicial es una cabeza de puente, dentro de la estrategia global que ira afectando paulatinamente a toda la extensión de los servicios de los que se ocupa una prisión, incluido los servicios de vigilancia interior. En una idea de reproducir el modelo de prisiones privadas británicas donde el Estado solo conserva la supervisión y el control mediante la colocación en todas las instalaciones de gestión privada un contralor o equipo de contralores que es el único ejercicio de la autoridad para juzgar y castigar a los presos. Obviamente este debe de ser un proceso paulatino y muy pautado para evitar disfunciones regimentales o laborales en el sistema.

La concesión del principio de autoridad pública al vigilante privado en el desempeño de sus funciones es el mecanismo con el cual extender su actividad a cualquier servicio de una prisión. Lo que obvia esta decisión además de los principios de carácter jurídico que ya señalamos es que se equipara profesionalmente dos actividades que nada tienen que ver. El empleado o empleada publica penitenciario, además de servidor del Estado al que se deben en la prestación de su servicio, ha acreditado una formación académica y unos conocimientos profesionales basados sobre los principios de igualdad, mérito y capacidad. El profesional de la seguridad que tiene la acreditación del Ministerio del Interior y un profundo conocimiento de la seguridad privada, se debe y sustenta su trabajo sobre la decisión y la voluntad de su empresa privada.

En definitiva, la propuesta de ley facilita la privatización de IIPP, al habilitar a los vigilantes de seguridad para la seguridad perimetral. En dicho proyecto se posibilita también la privatización de la seguridad en el interior de los Centros Penitenciarios, ya que se habilita a los vigilantes de seguridad para vigilar espacios abiertos que se encuentren claramente delimitados como los Centros Penitenciarios, o a través de los servicios de videovigilancia también encomendados a los vigilantes de seguridad.

La realidad de los datos muestra como la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias está promoviendo una descapitalización humana de la institución que servirá como coartada y justificación de medidas privatizadoras ulteriores. La institución pierde un promedio de 500 efectivos anuales. Los ratios internos funcionario están muy por encima de los promedios europeos(en España nuestra ratio/interno es del 2.88 y en la UE15 2), lo que condiciona seguridad interior de los centros y limita considerablemente las políticas reinsertadoras.

Nosotros entendemos que el proyecto de Ley de Seguridad en lo que atañe a la penitenciaria confronta abiertamente con el artículo 80 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, en cuanto a la cualificación profesional y procesos de accesos y selección.

En definitiva, avanzar por el camino de la privatización, como entendemos abre este proyecto de ley, sería avanzar por la privatización de la condena convirtiendo la misma en un negocio y un medio de obtención de beneficios para las compañías, con implicaciones gravísimas en todo el orden social

5.- CONCLUSIONES Y ALEGACIONES

Esta Sección Sindical de CCOO en Instituciones Penitenciarias tal como habíamos acordado en el último Congreso de la Federación de Servicios Públicos de CCOO apostamos estratégicamente por los servicios públicos y el mantenimiento de la titularidad pública de los que no han sido externalizados o privatizados.

Por ello entendemos que cabría alegar al Proyecto de Ley de Seguridad Privada en los siguientes aspectos.

Al artículo 15 para que no se puedan ceder bases de datos de las fuerzas de seguridad a los vigilantes privados.

Al artículo 31 para que solo se reconozca el carácter de autoridad en el desempeño de sus funciones a los servidores públicos del Estado.

Al artículo 32 para que las funciones de detención sigan siendo depositadas en las fuerzas de seguridad pública y la seguridad privada solo pueda ejercer la retención.

Al art 41.3 y 41.4 han de ser suprimidos ya que posibilita la privatización de competencias específicas de los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado

Al artículo 42.5 Las empresas privadas no pueden disponer del derecho de acceso y cancelación de grabaciones como así establece la Ley de tratamiento de datos, excepto en lo determinado por disposición judicial.